



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA MATA

Por acuerdo del pleno de fecha 9 de diciembre de 2.021, se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal de precio público de cementerio municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo como la modificación íntegra de la Ordenanza:

«2. Aprobación definitiva si procede, de la modificación parcial de la Ordenanza fiscal de precio público del cementerio municipal.

Visto que resulta necesario proceder a la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal de precio público de cementerio municipal” debido a la construcción en el mismo de columbarios.

Visto que, con fecha de 28 de septiembre, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 30 de septiembre, se aprobó inicialmente por el pleno de la Corporación, la modificación parcial de la Ordenanza fiscal de precio público del cementerio municipal.

Visto que, con fecha de 6 de octubre, se abrió trámite de información pública y mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 200, de fecha 19 de octubre de 2021.

Visto que, durante el periodo de información pública, no se presentaron alegaciones.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 2 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la modificación parcial de la Ordenanza fiscal de precio público del cementerio municipal.

SEGUNDO. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal de precio público de cementerio municipal en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

TERCERO. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

#### “V. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Epígrafe 1.** Asignación de sepultura, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas: 2.000,00 €, no empadronados; 1.000,00 €, empadronados.

B) Nichos perpetuos: 1.000,00 €, no empadronados; 500,00 €, empadronados.

C) Columbarios: 500,00 €, no empadronados; 250,00 €, empadronados.

**Epígrafe 2.** Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno:

–Empadronados: 200,00 €.

–No empadronados: 250,00 €.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno:

–Empadronados: 200,00 €.

–No empadronados: 250,00 €.

Nota común a los epígrafes 1 y 2

1. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

**Epígrafe 3.** Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones: 2% del coste.

B) Permiso de obras de modificación de panteones: 2% del coste.

C) Permiso de obras de reparación o adentamiento de panteones: 2% de coste.

**Epígrafe 4.** Colocación de lápidas, verja o adornos.

A) Por cada lápida en nicho o sepultura de propiedad: 30,00 €.

B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera: 0,00 €.

C) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón: 1% del coste.

**Epígrafe 5.** Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del cementerio: 30,00 €.



B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 30,00 €.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos: 30,00 €.

**Epígrafe 6. Inhumaciones**

A) En mausoleo o panteón: De cadáveres y restos, 400,00 €.

B) En sepultura o nichos perpetuos: De cadáveres y restos, 300,00€.

C) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales: De cadáveres, 150,00 €; de restos, 110,00 €.

D) En columbario: 150,00 €.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

**Epígrafe 7. Exhumaciones**

A) De mausoleo y de panteón: 200,00 €.

B) De sepultura perpetua: 200,00 €.

**Epígrafe 8. Movimiento de lápidas y tapas**

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento.

Solo se cobrará el importe correspondiente por la utilización de medios mecánicos (gruas, etc.), cuando sea necesario, debiendo ser abonado el importe de dicho coste a la terminación del trabajo, pudiéndose ser contratado directamente por el interesado.

Los daños que sufran las lápidas por su retirada serán de cuenta del titular de la lápida.

Los trabajos realizados los sábados y domingos se incrementará en 100,00 €, por trabajo realizado.

**Epígrafe 9. Conservación y limpieza.**

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, será de cuenta del solicitante y lo deberá llevar a un lugar acondicionado para ello.

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, sea requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 15,00 euros."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo, con sede en Toledo.

La Mata, 13 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Indalecio Ferrero Martín.

N.º I.-6080